



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2156** -2021-MPH/GPEYT

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. N° 174511-2021, Exp. 125553-2021, de fecha 23 de setiembre del 2021, presentado por Victoria Silvia Manrique Antezana, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1881-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 259-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1881-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, con fecha 19 de agosto del 2021 se me impuso una papeleta de infracción N° 7661 donde se me considera infractora de acuerdo a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM. En merito a estos lineamientos, hago de conocimiento que el día que se me impuso la papeleta de infracción, atendí a una cliente dentro de mi local comercial y para entregarle toda su compra paso a sacar a la vereda de mi tienda su mercadería es ahí que llega la fiscalización de gerencia de promoción Económica y turismo donde encuentran la mercadería de mi cliente, llegando a acusarme de exhibir y/o vender productos en la vía pública, fijándose lo municipales que se habían sacado mis productos venta a la vía pública, pero como es de conocimiento a los fiscalizadores como son trabajadores de la municipalidad su gerencia siempre tiene que darle la razón y acusándome injustamente.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1881-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “CONFITERIA” ubicado en Prolongación Cajamarca N° 267-Huancayo, por la infracción PIA N° 007661, código GPEYT 66. *“Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.





Que, conforme al expediente de la referencia, se tiene que la recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1881-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 16 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, la no presentación de medios de prueba no lo impide la continuación del procedimiento, por lo tanto, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, considerando que el establecimiento comercial con giro de CONFITERIA (*giro convencional*), y la intención de haber cancelado la sanción pecuniaria por la infracción detectada (*Boucher presentado en el descargo a la PIA 7661*), se pueda graduar la clausura temporal del establecimiento comercial conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Victoria Silvia Manrique Antezana, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1881-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tescano
FRENTE